

Año: 2023

Expediente: 17342/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García y Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; y Diputado Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación democrática es un elemento esencial dentro de nuestro estado constitucional y de derecho, este principio se establece como una condición básica dentro del Poder Legislativo en donde se debe garantizar la participación plural e



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

incluyente de todas las fuerzas políticas y de todas y todos los representantes de la voluntad popular.

La presente iniciativa, tiene como propósito establecer la rotación anual de la presidencia de la Mesa Directiva Congreso entre los Grupos Legislativos con mayor representación; además, se precisa que, en ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva la ocupará en el mismo año legislativo, una Diputada o un Diputado que pertenezca al Grupo Legislativo que ya haya presido dicho encargo en la Legislatura.

De acuerdo con los resultados de las seis últimas elecciones en Nuevo León para renovar la legislatura, ningún partido político o coalición obtuvo la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, lo que refleja nítidamente, el mosaico plural que caracteriza a la sociedad nuevoleonesa.

Se observa también que en las legislaturas más recientes y en la actual, la presencia de las expresiones ideológicas, producto del sufragio ciudadano, no se corresponde con la rotación anual, de la presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, entre las tres bancadas con mayor representación, como sucede en legislaturas de otros Estados de la República.

Derivado de lo anterior, consideramos necesario reformar el artículo 52 la Ley Orgánica del Poder Legislativo para corregir de fondo, la referida problemática, y con ello, fortalecer la democracia al interior del Congreso, asignando a las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

principales fuerzas políticas, los espacios ganados legítimamente, en las urnas, en el órgano de dirección del Pleno.

Aunque el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que la presidencia del Congreso será rotativa entre los grupos legislativos, de acuerdo con su número de diputadas y diputados; en la práctica, el espíritu de pluralidad del artículo no se cumple a cabalidad.

Sostenemos esta postura, considerando que el citado artículo indica que el primer año de ejercicio constitucional, ocupará la presidencia un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional, la presidencia la designa la Comisión de Coordinación y Régimen Interno (COCRI).

Mantener esta disposición, significa ignorar el mandato ciudadano, que decidió ampliar los cauces democráticos al interior del Congreso del Estado, dando mayor presencia a partidos políticos distintos a los tradicionales, por tanto, en el tercer año de ejercicio Constitucional de la legislatura, la COCRI no puede suplantar el derecho que corresponde al partido político de la segunda minoría, para ocupar la presidencia de la Directiva del Congreso.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Para reforzar nuestra propuesta, acudimos al derecho comparado para cotejar la integración de la Mesa Directiva de la Camara de Diputados, asi como de los Congresos de otras entidades federativas:

CÁMARA DE DIPUTADOS (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos):

"ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

..."

COAHUILA (Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano De Coahuila De Zaragoza):



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

"ARTÍCULO 43.- Quienes integren la Mesa Directiva del Congreso durarán en sus cargos durante el año legislativo para el cual fueron electos, e iniciarán el desempeño de sus funciones en la primera sesión ordinaria del primer periodo del año que corresponda, o en la primera sesión del periodo extraordinario en caso de que se convoque. Quien ocupe la presidencia de la Mesa Directiva, iniciará sus funciones a partir del momento de su elección para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 48, y demás que resulten aplicables.

...

La presidencia de la Mesa Directiva será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo, por los grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados; correspondiéndole el primer año de ejercicio constitucional al Grupo Parlamentario que cuente con mayor número de diputados y diputadas en la legislatura.

..."

CIUDAD DE MÉXICO (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México):

"Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.

..."

OAXACA (Ley Orgánica del Poder Legislativo):

"ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.

La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.”

QUINTANA ROO (Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo):

“Artículo 59. La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente general, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.”

TAMAULIPAS (Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas):

“ARTÍCULO 15.

1. La Mesa Directiva del Congreso será electa por el pleno en votación por cédula; se integrará con un presidente, dos secretarios y un suplente.

2. El presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será rotativa entre los diferentes grupos parlamentarios, dicha rotación se hará de forma decreciente atendiendo a su número de integrantes.

La rotación señalada en el párrafo anterior se realizará hasta agotar todos los grupos parlamentarios que conformen la legislatura correspondiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

(...)"

En estas condiciones, proponemos reformar el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que la presidencia del Congreso, en el tercer año de ejercicio constitucional, se asigne, sin más trámite, al partido político que represente una de las minorías.

Cuando se publicó, la actual Ley Orgánica de Poder Legislativo, en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de septiembre de 1992, el artículo 52, estableció la Directiva del Congreso, integrada por un presidente, vicepresidente y dos secretarios, se elegiría mensualmente, en cada periodo ordinario de sesiones.

El 11 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No 410, por el que se reformó el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para establecer que la presidencia de la Directiva, se rotaría anualmente, entre los grupos legislativos, de acuerdo a su representación en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

A su vez, el 19 de julio de 2010 se volvió a reformar el mismo artículo 52, para precisar que la rotación anual de la presidencia la Directiva del Congreso, durante el primer año de ejercicio constitucional la ocuparía un diputado de la mayoría absoluta o mayoría, el segundo año un diputado de la primera minoría y el tercer año un diputado de la segunda minoría.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Una nueva reforma, al mismo numeral, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de mayo de 2018, mediante el Decreto No. 380, en la que se estípula que la presidencia de la Directiva durante el primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado de mayoría absoluta o de mayoría y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Esta reforma se encuentra vigente, a la fecha.

En suma: con la presente iniciativa, pretendemos restituir la rotación anual de la Presidencia de la Directiva del Congreso, entre los Grupos Legislativos con mayor número de diputaciones, como sucedió en el pasado inmediato, sin que pueda recaer en un grupo que ya lo haya ejercido.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente o Presidenta que será el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presidente o Presidenta del Congreso, dos Vicepresidencias y dos Secretarías. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado o diputada del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado o diputada del Grupo Legislativo de la mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, por un diputado o diputada de alguno de los grupos parlamentarios que no la hayan ejercido. En cada caso, una de las Vicepresidencias y una de las Secretarías deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado o diputada que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, la designación podrá hacerse en la última sesión del ejercicio anterior. La integración de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado o Diputada para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de las y los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.

Para cubrir las ausencias del Presidente o Presidenta del Congreso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En los casos de los demás integrantes de este órgano de dirección se procederá en base a lo dispuesto en los Artículos 27 y 29 del mismo Reglamento.

El cargo de Presidente o Presidenta del Congreso es institucional y representa al conjunto de la legislatura, por lo que podrá optar por no formar parte de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales, Legislativo, Comités o Comisión de Vigilancia previstas en la presente ley.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

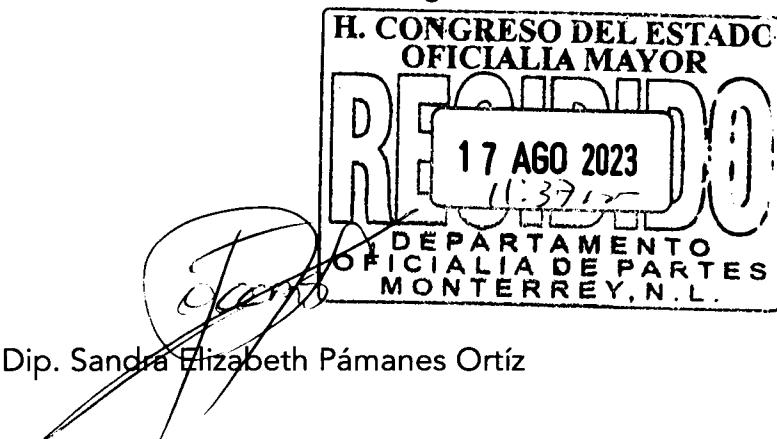
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 17 días del mes de agosto de 2023.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Cortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

Dip. Waldo Fernández González

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4054/LXXVI
Expediente Núm. 17342/LXXVI

C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

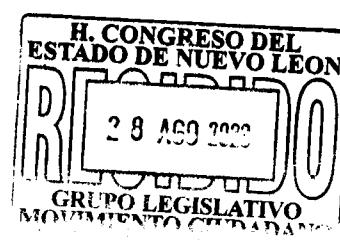
"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 23 de agosto de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 23 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torres y demás integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asignándole el número de Expediente 17341/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y demás integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17342/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 17345/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para crear la Ley de Derecho a la Ciudad para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 17346/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar diversos artículos del Código Civil Para el Estado de Nuevo León en materia de la Patria Potestad, el cual fue turnado con el número de Expediente 17354/LXXVI.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Oficio signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una Fracción I BIS el Artículo 444, y de una Fracción VI el Artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17361/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, la cual consta de 146 artículos y 3 artículos transitorios, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 17362/LXXVI.
- Oficio signado por los CC. Roberto Ruiz Ramones, Bernardo Sada Alanís, Enrique Zamora Menchaca, Leticia Martínez, Gustavo González Fuentes, mismos que representan las siguientes Cámaras, Asociaciones y Colegios, respectivamente, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Nuevo León (CANADEVI), Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León (CAPROBI), Centro Bancario del Estado de Nuevo León, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C., Sección Monterrey (AMPI) y Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., mediante el cual remiten diversos comentarios a la iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, el cual fue anexado en el Expediente 17362/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 078/2024

C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y
DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, radicado dentro del expediente 17342/LXXVI de la Comisión de Legislación, **turnado en fecha 23 de agosto del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mirthala Castillo Ruiz".
C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ
PROCESO LEGISLATIVO

24 OCT 7 10:36 AM
A handwritten signature in black ink, appearing to read "JL".